

Segundo.—Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Promoción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DEL AIRE

**6609** ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de la parcela número 8 del expediente de expropiación para ampliación del Aeropuerto de Sevilla, propiedad de don Andrés Gago Suárez, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública Estatal (ramo del Aire) contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres sobre la fijación del justo precio de una parcela al sitio denominado "Dehesa de las Vacas" del término municipal de Sevilla, propiedad de don Andrés Gago Suárez, por estimar dicho acuerdo conforme a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**6610** ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de la parcela número 9 del expediente expropiatorio para ampliación del Aeropuerto de Sevilla, propiedad de don José Dorado Nieva, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos desestimar y desestimábamos en todas sus partes las pretensiones deducidas por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública (ramo del Aire), contra los acuerdos de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta ciudad, por estar ajustados a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**6611** ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 15 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por las de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto) y 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de bobinas de encendido de autovehículos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 15 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir como nuevas materias primas de importación las siguientes:

- Chapa o fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P.A. 73.13.D.2.a ó b, ó c, ó 73.12.C.1 ó 2 ó 3).
- Fleje magnético, de 0,5 milímetros de espesor, que presenta una pérdida en vatios/kg. de más de 1,70 (P. A. 73.12.A.3), y 73.12.A.3), y
- Compuesto fenólico con cargas varias (P.A. 39.01.A.1).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 bobinas de encendido de autovehículos de los tipos que a continuación se indican, exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, además de las ya autorizadas, las siguientes mercancías:

	Tipos BD12 y BD6 Kg.	Tipo BC12 Kg.	Tipo BC6 Kg.
Chapa o fleje de acero frío, esp. 0,5-4 .....	24,07	—	—
Fleje magnético esp. 0,5 .....	13,33	19,74	32,52
Compuesto fenólico con cargas varias.	7,75	16,32	16,32

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 27 por 100 para la chapa o fleje de acero y el 19 por 100 para el fleje magnético, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

Se considerarán mermas el 10 por 100 para el compuesto fenólico, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respec-